

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente para la concesión de una subvención a la Asociación ASPACE OVIEDO (Asociación de ayuda a personas con parálisis cerebral) resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Decreto 77/2023, de 18 de agosto, de estructura orgánica básica de la Consejería de Salud, establece como funciones de la Dirección General de Cuidados y Coordinación Sociosanitaria el impulso de las políticas de cuidados y autocuidados de la población y, en particular, el desarrollo, implantación y fomento de actuaciones que fortalezcan la capacidad de las personas y los colectivos para el abordaje de sus necesidades de salud.

Segundo.- La asociación ASPACE OVIEDO (Asociación de ayuda a personas con parálisis cerebral) es una asociación sin ánimo de lucro que lleva más de 60 años trabajando desde su sede en Latores (Oviedo) para ofrecer una atención integral que mejore la calidad de vida y favorezca la inclusión de las personas con parálisis cerebral y condiciones afines. Actualmente, atienden a más de 200 personas a través de diversas unidades y servicios especializados. Su compromiso comienza en las primeras etapas de la vida y se extiende a lo largo de todo el ciclo vital, siempre bajo un enfoque que integra tanto a las personas con parálisis cerebral como a sus familias, su entorno cercano y la comunidad en general. Esta filosofía de mejora continua busca promover la plena inclusión social de este colectivo.

Tercero.- La Consejería de Salud tiene la intención de conceder a la Asociación ASPACE OVIEDO una subvención por importe de 160.000 euros para sufragar los gastos derivados del desarrollo del Programa de trabajo que consta en este expediente para el año 2026.

Cuarto.- La Subvención nominativa a la Asociación ASPACE OVIEDO se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Salud, para los ejercicios 2025, 2026 y 2027, aprobado por Resolución de 15 de enero de 2025, de la Consejería de Salud (BOPA N° 18 de 28 de enero de 2025). El citado plan de acción va dirigido a todos aquellos usuarios gravemente afectados cognitivamente y motóricamente y a otros con menos afectación, en todas las etapas de la vida, con el objetivo de favorecer la relación con el medio.

Quinto.- En los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026 figura el concepto 1504-413E-484.208, con un crédito de 160.000 euros, cuyo destinatario es ASPACE OVIEDO.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722101741176340			

Sexto.- El beneficiario ha acreditado fehacientemente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para tener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la misma Ley.

Séptimo.- El beneficiario ha presentado declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resultan de aplicación la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; el Decreto Legislativo 2/1998 de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y presupuestario del Principado de Asturias; Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones y demás disposiciones concordantes.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.4 del texto refundido del Régimen Económico y presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin.

Cuarto.- La persona titular de esta Consejería es el órgano competente para autorizar y disponer el gasto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Quinto.- Es de aplicación al presente acto administrativo la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de interés.

Vistos los antecedentes de hecho mencionados y los fundamentos de derecho que son de aplicación,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención a la Asociación ASPACE OVIEDO (Asociación de ayuda a personas con parálisis cerebral) (CIF G-33025792) por importe de 160.000 euros para financiar los gastos del programa de "fortalecimiento".

Segundo.- Autorizar y disponer a su favor el gasto de 160.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 1504-413E-484.208 de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722101741176340			

Tercero.- Serán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios. En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior a su valor de mercado.

Serán subvencionables los gastos de personal correspondientes a las nóminas del personal que desarrolla el programa.

En el caso de la existencia de más programas realizados por el mismo personal, solo se podrá imputar como gastos de personal aquellos correspondientes a las actuaciones propias del programa, imputándose los costes laborales como porcentajes de dedicación correspondiente sobre la totalidad de la jornada laboral.

En ningún caso se podrán imputar gastos de personal que no tengan una relación directa e indubitada con el desarrollo de la actividad objeto de la subvención. A las retribuciones se sumarán los gastos de Seguridad Social a cargo de la entidad y su total constituirá el gasto subvencionable por costes de personal laboral.

No podrán imputarse a la subvención los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de la Junta Directiva o Consejo de Dirección de la entidad.

En ningún caso se admitirán gastos corrientes y gastos de gestión y administración en la parte que excedan, o en la medida en que no se ajusten, a las limitaciones determinadas en la presente resolución.

Los gastos corrientes imputados a la subvención, como suministros de agua, electricidad y otros servicios como telefonía y limpieza, que puedan estar compartidos con otros programas o con tareas propias del funcionamiento de la entidad, deberán ir acompañados de los criterios de imputación coherentes con el proyecto y debidamente motivados.

En ningún caso serán subvencionables aquellos gastos que tengan la consideración presupuestaria de gastos de capital, al ser ajenos a la naturaleza presupuestaria de esta subvención ni los gastos de amortización de los bienes inventariables.

Los gastos de gestión y administración directamente relacionados con la actividad subvencionada e indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma podrán ser objeto de subvención siempre que no superen el 9 por 100 del importe total subvencionado del programa y podrán imputarse a los mismos los costes derivados de auditorías externas sobre la gestión de la entidad.

Atendiendo a la naturaleza de las actividades, la entidad beneficiaria podrá llevar a cabo su subcontratación sin que en ningún caso dicha subcontratación pueda exceder del 50 por 100 del importe del programa o proyecto subvencionado. La subcontratación se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto.- A la concesión de la subvención se abonará el 50 % del importe de la misma, teniendo dicho abono la consideración de pago anticipado al que no le será exigible la prestación de garantía por tratarse de una subvención nominativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 a 8 de la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, modificada por las Resoluciones de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722101741176340			

Una vez justificado el importe correspondiente al pago anticipado, el pago del importe restante se realizará previa justificación de los gastos realizados, pudiendo realizarse, tanto la justificación como los pagos, de forma parcial.

La justificación de los gastos efectuados se realizará mediante la aportación de las nóminas de los trabajadores así como de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, escaneados, ante la Dirección General de Cuidados y Coordinación Sociosanitaria, antes del 30 de noviembre de 2026, con excepción de los correspondientes al último mes del ejercicio, de los que se presentará, en el plazo citado, la estimación global de los mismos y el compromiso de su justificación, con anterioridad al 31 de enero de 2027, efectuándose su pago con carácter anticipado sin que le sea exigida la prestación de garantía, quedando obligado a su reintegro en el caso de no justificar convenientemente dicho gasto en el plazo indicado.

En todo caso, las facturas deberán cumplir con los requisitos exigidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Cuando los gastos a justificar sean facturas simplificadas, tales como transportes de personas y sus equipajes o servicios de hostelería y restauración, será necesario acompañarlos de una declaración responsable emitida por el beneficiario indicando expresamente que son gastos incluidos dentro del objeto del programa a subvencionar.

Asimismo, en aquellos supuestos en los que el beneficiario no pueda justificar los gastos de personal de los meses de octubre, noviembre y diciembre en el plazo establecido por imposibilidad de disposición de dichos documentos deberá aportar una declaración responsable de asunción del compromiso de su presentación en cuanto disponga de los mismos y declarando, asimismo, el importe del gasto pendiente de aportar, teniendo como plazo máximo para ello, en todo caso, el último día del mes de febrero de 2027, efectuándose su pago con carácter de anticipado sin que le sea exigida la prestación de garantía, quedando obligado a su reintegro en el caso de no justificar convenientemente dicho gasto en el plazo indicado.

Quinto.- ASPACE OVIEDO (Asociación de ayuda a personas con parálisis cerebral) deberá presentar ante la Dirección General de Cuidados y Coordinación Sociosanitaria de la Consejería de Salud, con anterioridad al 31 de enero de 2027 una Memoria Final y otra Memoria Cualitativa del ejercicio 2026 donde figuren de forma detallada las actividades realizadas en desarrollo del programa subvencionado, su evaluación y el resumen desglosado de los ingresos recibidos y gastos realizados.

Asimismo, se presentará a la Dirección General de Cuidados y Coordinación Sociosanitaria de la Consejería de Salud, el nuevo programa a desarrollar para el siguiente ejercicio en el caso de que haya continuidad del programa, incluyendo aquellas modificaciones, adaptaciones o propuestas que estime oportunas.

Igualmente, se remitirá cuanta información le sea solicitada por la Consejería de Salud sobre las personas beneficiarias del programa, garantizándose la confidencialidad a los usuarios, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sexto.- ASPACE OVIEDO (Asociación de ayuda a personas con parálisis cerebral) asume el compromiso de incluir los siguientes datos en la base de datos de Activos Comunitarios dependiente de la Consejería:

	Estado del documento	Original	Página 4 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722101741176340			

- Los datos de la organización como un Recurso Comunitario, o la actualización de los mismos.
- Las actividades programadas en el marco del Programa subvencionado (jornadas, actividades, charlas...) con fecha anterior a su celebración como Activo Saludable con fecha de inicio y fin.
- Las actividades propias del programa (acogida, información, apoyo, etc), como Activos Saludable “a demanda” o “sin fecha de finalización”.
- Una imagen, logo o fotografía que represente a la asociación o a el programa.

Séptimo.- El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Octavo.- La presente subvención es compatible con la percepción de otras ayudas o recursos para la misma finalidad siempre que el importe de las subvenciones que reciba el beneficiario no supere el coste de la actividad subvencionada, teniendo éste la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

Noveno.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.h en relación con el art. 18.4 de la Ley 38/2003, el beneficiario debe dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de sus actividades mediante la inclusión de la imagen institucional del Principado de Asturias en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

La entidad beneficiaria garantizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2 d) de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de transparencia, Buen Gobierno y Grupos de interés para el cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa.

Décimo.- Conforme al artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la mejor propuesta.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722101741176340			

Undécimo.- El beneficiario tendrá la obligación de proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y al pago del interés de demora correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Salud, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722101741176340			